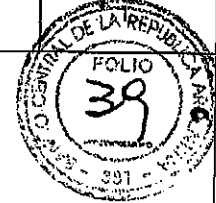
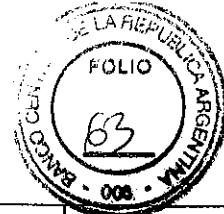


388 195 / 14



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 26.870/02 Act.
----------	---

RESOLUCIÓN N° 111

Buenos Aires, 20 MAR 2003

VISTO:

La presentación del sancionado Carlos Adolfo DE LA VEGA (fs. 37 subfs. 1/3), por la que interpone recurso jerárquico contra la Resolución de Directorio N° 678/02.

La citada Resolución de Directorio N° 678 del 7 de noviembre de 2002 (fs. 22/28) dictada en el presente Expediente N° 26.870/02, por la que se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución de Directorio N° 109 del 14.02.02 que puso final al Sumario Financiero N° 893, Expediente N° 100.045/94; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Resolución de Directorio N° 109 del 14.02.02 puso fin al mencionado sumario imponiendo al nombrado precedentemente, en los términos del art. 41 de la Ley 21.526, sanción de apercibimiento por su actuación como síndico en el ex Banco Popular Financiero S.A.

2.- Que el señor Carlos Adolfo DE LA VEGA interpuso recurso de revocatoria contra dicha Resolución, el cual, tras ser admitido formalmente, fue rechazado mediante la Resolución de Directorio N° 678/02.

3.- Que el citado sumariado interpuso posteriormente recurso jerárquico contra la referida Resolución de Directorio N° 678/02 reiterando los fundamentos expuestos en el planteo de revocatoria.

4.- Que respecto del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución de Directorio N° 678/02, mediante su presentación de fecha 30.12.02, corresponde rechazarlo por inadmisibile.

Ello en virtud de que, según lo autoriza el art. 42 de la Ley de Entidades Financieras, el sumariado al interponer recurso de revocatoria contra la Resolución de Directorio N° 109/02, la que le impuso sanción de apercibimiento, agotó de esa manera la instancia recursiva prevista por dicha norma.

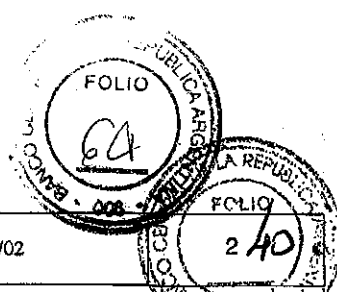
Por otra parte, se reitera que los argumentos en los cuales funda ahora el recurso jerárquico contra la Resolución denegatoria del de revocatoria, son los mismos que los esgrimidos contra la Resolución N° 109/02.

Asimismo cabe señalar que la aplicabilidad de las normas de procedimiento emanadas de esta Institución - que excluyen la posibilidad de interponer recurso jerárquico contra la Resolución de Directorio N° 678/02 que rechazó la revocatoria - ha sido reconocida por el Decreto N° 722 del 03.07.96, modificado por Decreto N° 1.156/97 (que ha regulado la subsistencia de procedimientos especiales) y avalada por la doctrina de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "... la aplicación de la Circular RUNO N° 44 al trámite de los sumarios que se instruyen con motivo de las infracciones previstas en el artículo 44





1912



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	26.870/02
----------	-------------------------------	-----------

de la Ley 21.526 en lugar de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tiene fundamento legal en el propio artículo 41 que dispone que el sumario se instruirá con audiencia de los imputados con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada Institución" (conf. vgr. sentencia de la Sala II del 01.09.92, autos "Caja de Crédito Villa Mercedes Coop. Ltda." y sentencia del 06.12.84 de la misma Sala, en autos "Berberian, Carlos Jacobo y otros c/Resolución N° 477 del B.C.R.A. s/Apel. art. 41 Ley 21.526").

5.- Que en virtud de lo precedentemente expuesto, cabe rechazar el recurso jerárquico interpuesto, confirmando la Resolución N° 678/02.

6.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

7.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado en el art. 2° del Decreto N° 1311/2001.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1.- Declarar inadmisibile el recurso jerárquico articulado por el señor Carlos Adolfo DE LA VEGA contra la Resolución de Directorio N° 678 del 07.11.2002, por los fundamentos expuestos en el Considerando 4.
- 2.- Notifíquese.

/

Sancionado por el Directorio
en sesión del 20 MAR 2003
RESOLUCION N° 111


NIEVES A. RODRIGUEZ
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO